"SCHRODER LIQUIDEZ F.C.I."
REGLAMENTO DE GESTIÓN

Aprobado mediante Resolución Nro. RESFC-2022-21586-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 13 de enero de 2022 e inscripto ante dicho organismo bajo el Registro Nro. 1248

Última modificación aprobada mediante Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-60-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024.

ESCRIBANA PUBLICA MATRICULA 5666

CLAUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, las "NORMAS"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ("CNV"). Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o comisiones previstas en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083 y modificatorias, deberán aplicarse las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el CAPÍTULO 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, la "AIF"), y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083 y modificatorias, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es Schroder S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es Banco de Valores S.A., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina **SCHRODER LIQUIDEZ F.C.I.**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FONDO es preservar el valor del patrimonio del FONDO, y en ese marco, obtener ganancias derivadas de la compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS. Son ACTIVOS AUTORIZADOS los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina).

Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija emitidos en el país exclusivamente en la Moneda del FONDO.

Se consideran como ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones de renta fija con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO.

El ADMINISTRADOR podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en la Sección 14 del Capítulo 13 del presente.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en ACTIVOS AUTORIZADOS:

2.1.1. Obligaciones Negociables.

2.1.2. Cédulas y letras hipotecarias.

2.1.3. Valores de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.).

2.1.4. Valores representativos de deuda en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.1.5. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA–), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.1.6. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyME (i) avalados, (ii) negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y(iii) con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables que operen con otros entes de compensación de valores.

2.2. El FONDO podrá invertir hasta el 30% del patrimonio neto en:

2.2.1. Depósitos a plazo fijo precancelables, cuando no se encuentren en el período de precancelación, en los términos, y con el alcance dispuesto por el art. 4 inc. b.5), Sección II, CAPITULO II, TITULO V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) e inversiones a plazo en entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas del Custodio) en virtud de la normativa del BCRA dictada al respecto.

2.2.2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.2.3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

2.3. El FONDO podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto en:

2.3.1. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyME (i) no avalados, (ii) negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y (iii) con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes Depositarios Centrales de Valores que operen con otros entes de compensación de valores. El CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando este no fuera Caja de Valores S.A.

CAROLINA C. PARISI ESCRIBANA PUBLICA MATRICULA 5056

2.4. El FONDO podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:

2.4.1. Depósitos a plazos fijos precancelables en período de precancelación, conforme lo dispuesto por el art. 4 inc. b.2), SECCIÓN II, CAPITULO II, TITULO V de las NORMAS.

2.5. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.6. Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inciso b) del Art. 4 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y Mod).

2.7. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps sin fines especulativos y con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FONDO, no admitiéndose operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FONDO. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 16 Inciso b) del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.) de la COMISIÓN NACIONAL de VALORES y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen. En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del Fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos (i) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso "Hecho Relevante", los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, (ii) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.15, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en mercados autorizados en el exterior en los siguientes países y/o jurisdicciones: BRASIL; CHILE; CHINA; COLOMBIA; ECUADOR; ESTADOS UNIDOS; ESPAÑA; AUSTRIA; BÉLGICA; DINAMARCA; FRANCIA; ALEMANIA; ITALIA; LUXEMBURGO; PAÍSES BAJOS; NORUEGA; PORTUGAL; SUECIA; REINO UNIDO; SUIZA; INDIA; MÉXICO; PARAGUAY;

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

PERÚ; VENEZUELA; URUGUAY; CANADÁ; HONG KONG; JAPÓN; SINGAPUR; TAILANDIA; INDONESIA; AUSTRALIA; y SUDÁFRICA. Las inversiones del FONDO se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Título V, Capítulo III de las NORMAS.

4. MONEDA DEL FONDO: es el Peso, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace en la República Argentina.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la aceptación del CUSTODIO, se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, siempre que el procedimiento haya sido informado previamente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las CUOTAPARTES serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con 6 decimales. El FONDO emitirá CUATRO (4) clases de CUOTAPARTES, según se establece en la sección 13.7. del Capítulo 13 del presente.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Serán de aplicación los criterios de valuación que se establecen en el punto 3 capítulo 4 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR pueden –a sólo criterio del ADMINISTRADOR: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución. El correspondiente aviso de distribución de utilidades será publicado a través de la AIF.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR": Ninguna.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO": Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es de hasta el 6% (SEIS POR CIENTO) anual más IVA de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios y de los honorarios del CUSTODIO. Se podrá establecer un honorario de administración distinto en forma diferenciada para cada clase de Cuotaparte. En cualquier momento se podrá reducir o aumentar el honorario de administración con carácter general o solo para alguna clase en particular. Dichas variaciones serán informadas mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el Fondo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 7,20% (SIETE COMA VEINTE POR CIENTO) anual más IVA de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

(i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y

(ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 2,40% (DOS COMA CUARENTA POR CIENTO) anual más IVA de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios del ADMINISTRADOR, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 9,60% (NUEVE CON SESENTA POR CIENTO) anual, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, sobre el patrimonio neto del FONDO.

5. COMISION DE SUSCRIPCION: el ADMINISTRADOR podrá percibir hasta el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto a ser suscripto en concepto de comisión de suscripción, para cada clase de CUOTAPARTES. En cualquier momento el ADMINISTRADOR podrá reducir o suprimir esta comisión, en cuyo caso deberá informarse a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción. Dichas variaciones serán informadas mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el Fondo.

6. COMISION DE RESCATE: el ADMINISTRADOR podrá percibir hasta el 1 % (UNO POR CIENTO) sobre el monto a ser rescatado en concepto de comisión de rescate, para cada clase de

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

CUOTAPARTES. En cualquier momento el ADMINISTRADOR podrá reducir o suprimir esta comisión, en cuyo caso deberá informarse a los CUOTAPARTISTAS al momento del rescate. Dichas variaciones serán informadas mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el Fondo.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplicarán las establecidas en el CAPITULO 7 de las CLAUSULAS PARTICULARES con relación a los honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. En caso de designarse un liquidador sustituto, éste podrá percibir hasta el 6% (SEIS POR CIENTO) anual, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS":

OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL": Ninguna.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA": No hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá una liquidación de suscripción, en la que constará la Clase y cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

13.2. APLICACIÓN DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES. El valor diario de cada Clase de CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de mercados autorizados por la CNV.

Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

13.3. SOBRANTES DE SUSCRIPCIÓN: Si a la suscripción hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será puesto a disposición del Cuotapartista. Sólo se podrá dar un destino distinto al sobrante del aporte en el caso en que haya un consentimiento expreso del Cuotapartista manifestando su voluntad de hacerlo.

13.4. RIESGO DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Las inversiones en Cuotapartes del FONDO no constituyen depósitos en el CUSTODIO, ni en ninguna otra entidad sociedad controlante o controlada por el CUSTODIO, a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, el CUSTODIO se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tacita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las Cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

13.5. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las Normas (N.T. 2013 y mod.) y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.6. Todo tributo, incluyendo sin limitación, aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.7. CLASES DE CUOTAPARTES. El FONDO emitirá CUATRO (4) clases de CUOTAPARTES:

(i) Clase "A": que corresponderá a las suscripciones efectuadas por personas humanas hasta la suma de $10.000.000.000 (diez mil millones de pesos (PESOS).

(ii) Clase "B": que corresponderá a las suscripciones efectuadas por personas jurídicas hasta la suma de $10.000.000.000 (diez mil millones de PESOS).

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

(iii) Clase "C": que corresponderá a las suscripciones efectuadas por personas humanas o jurídicas por una suma superior a $10.000.000.000 (diez mil millones de PESOS).

(iv) Clase "D Ley 27.743": que corresponderá a las suscripciones realizadas en el marco del régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024.

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

El ADMINISTRADOR podrá fijar una retribución del ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. Cualquier cambio de las retribuciones de acuerdo con lo indicado en este punto será puesto en conocimiento previo de la CNV. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, el ADMINISTRADOR podrá aplicar para las tenencias de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico la retribución que les correspondería si se las computase en conjunto en vez de individualmente.

13.8. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, la Comunicación "A" 6776, la Comunicación "A" 6777, la Comunicación "A" 6780, la Comunicación "A" 6782 y la Comunicación "A" 6815 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

13.9. Para efectivizar las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.

13.10. PUBLICIDAD. El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, y Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO, así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuya el FONDO.

13.11. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por ambos órganos del FONDO, y se encuentre registrado en tal carácter ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

13.12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 1/2012, 29/2013, 3/2014, 4/2017, 30 E/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.

13.13. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE. Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional y el ADMINISTRADOR ejercerá la facultad que le otorga el artículo 23 de la Ley 24.083, de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

13.14. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA DEL FONDO. Se hace saber que el ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.). Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, el ADMINISTRADOR deberá presentar a la CNV, para su consideración, la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF). La publicidad de dicha política de inversión específica se realizará en el domicilio del ADMINISTRADOR, en todos sus locales de atención al público inversor y en las páginas de Internet del ADMINISTRADOR y de la CNV, contemplando asimismo la recomendación a los inversores de consultar dichas páginas de Internet a los efectos de conocer –en su caso- la existencia de políticas específicas de inversión y sus eventuales variaciones.

Schroder S.A. Soc. Ges. F.C.I.
NOEMI GARCIA
DIRECTORA

Juan Manuel Palavecino
Gerencia Comercial

JOSÉ IGNACIO SAGUN
GERENCIA COMERCIAL

CAROLINA CANALE de PARISI
ESCRIBANA PUBLICA MATRICULA 5056

Firmas certificada/s en sello de actuación notarial número F004121902 Bs.As. 09 de 09 de 2024

Se deja constancia en carácter de declaración jurada de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

CAROLINA

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

ANEXO

F 004212908

Buenos Aires 09 de SEPTIEMBRE de 2024 En mi carácter de escribano Titular del Registro Nro.174 de la Ciudad de Buenos Aires.- CERTIFICO: Que la/s Firma.- que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 196 .- del LIBRO número 052 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: **(I) Juan Manuel PALAVECINO**, con DNI 28.144.044, **(II) José Ignacio SAGÚN**, con DNI 31.813.557, **(III) Noemí Silvina GARCIA**, con DNI 22.110.686.- Dejo constancia que los comparecientes son de mi conocimiento.- **INTERVIENEN: (I) y (II)** en nombre y representación y como Apoderados de **"BANCO DE VALORES S.A."**, CUIT 30-57612427-5 y con domicilio en Sarmiento 310 de esta Ciudad, acreditando la existencia legal de la sociedad y los cargos invocados con la siguiente documentación a saber: a) Poder General de fecha 4/8/2011, escritura 678, pasada al folio 2457 del presente registro notarial 2084 de CABA.- Y b) Los comparecientes complementan el Poder General antedicho con las siguientes transcripciones de Actas de Directorio elevadas a escritura pública: i) el señor. Palavecino mediante escritura 50 de fecha 04 de febrero de 2021 pasada al folio 187, y ii) el señor Sagun escritura número 630, de fecha 11 de Agosto de 2022, pasado al folio 2531, todo por ante este Registro Notarial. Del mismo surge que la Entidad fue inscripta en el RPC/IGJ bajo el Nº 4834, al libro 88, tomo A de SA el 18/12/1978. Documentación que he tenido a la vista doy fe, actuando con facultades para este acto.- y **3)** en nombre y representación y en su carácter de APODERADA de **"SCHRODER S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION"** con domicilio en Ingeniero Enrique Butty 220, piso 12 de esta Ciudad y CUIT 30-61683686-9,

F 004212908

según lo acredita con: a) Texto Ordenado instrumentado mediante escritura pública número 283 de fecha 04 de junio de 2019 pasada al folio 974 ante el Registro Notarial 489 de esta Ciudad, documento inscripto en IGJ bajo el número 14268, Libro 96, Tomo de Sociedades por Acciones el 25 de julio de 2019 y b) Poder General de Administración otorgado por escritura publica numero 153 de fecha 7 de septiembre de 2022 pasado al folio 267 ante el Registro Notarial 1372 de esta Ciudad.- Documentación que he tenido a la vista actuando con facultades suficientes para este acto, conste.-

CAROLINA CANALE de PARISI
ESCRIBANA
PUBLICA
MATRICULA
5056